



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Bogotá, D. C

Señor

JULIAN BOLÍVAR

Correo electrónico: julianricardobolivar@gmail.com

E.S.C.E.

	Al responder por favor citese este número 13002022E2013462	
	Fecha Radicado: 2022-10-06 17:56:15	
	Codigo de Verificación: e4c93	Folios: 12
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Asunto: Respuesta a su solicitud de concepto jurídico relacionado con los Planes de Manejo Ambiental. Radicado MADS 2022E1035671.

Respetado Sr. Bolívar:

En atención a su solicitud de concepto con número de radicado citado en la referencia, que se detalla en el acápite de respuesta, nos permitimos dar contestación en los siguientes términos:

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, **la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.**

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.



II. Aclaraciones previas:

Antes entrar a resolver puntualmente cada uno de sus interrogantes procederemos a precisar los siguientes conceptos:

III. Definición Plan de Manejo Ambiental.

Sea lo primero, señalar que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el Plan de Manejo Ambiental como “el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”. Es importante resaltar que esta figura jurídica se aplica dentro del derecho ambiental en diferentes áreas, como ejemplo podemos citar; el régimen de licenciamiento ambiental, el establecimiento de zoológicos, para las áreas protegidas del SINAP y los ecosistemas estratégicos, entre otros.

IV. Planes de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015², cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP deberá contar con un plan de manejo (en adelante PMA), que se constituye como su principal instrumento de planificación y gestión ambiental, en resumen, el PMA contiene las acciones específicas que deben adelantarse con el fin de alcanzar los objetivos específicos de conservación de cada área, el PMA contiene entre otros aspectos la zonificación, el régimen de usos y actividades, definidos en función de la categoría de manejo y los objetivos de conservación y a partir de ello se definen las restricciones a las actividades permitidas o no dentro del área protegida. Quiere decir lo anterior, que la adopción del respectivo plan de manejo hace parte de las **actividades de administración de las áreas protegidas**, que deben adelantar las autoridades ambientales con jurisdicción en el área³.

El Decreto en cita, establece que el plan de manejo deberá ser adoptado por la autoridad ambiental competente en la administración de cada área protegida, mediante acto administrativo. (Excepto

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Dependiendo del área protegida de la cual se trate, pueden ser autoridades ambientales, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible o las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.



en el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, ya que el Plan de Manejo será adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, la administración de dichas áreas está en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales). Con respecto a las áreas protegidas de carácter regional, las actividades tendientes a su declaratoria, administración adopción de planes de manejo y sustracción están en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, **a través de sus Consejos Directivos**, veamos:

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.*

Artículo 2.2.2.1.2.4. Parques Naturales Regionales (...) *“La reserva, delimitación, alinderación, declaración y **administración** de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”.*

Artículo 2.2.2.1.2.5. Distritos Regionales de Manejo Integrado (...) *“La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”.*

Artículo 2.2.2.1.2.6. Áreas de recreación (...) *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, **administración** y sustracción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.*

Artículo 2.2.2.1.2.7. Distritos de conservación de suelos. (...) *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, **administración** y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.*

V. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, para aprobar planes de manejo.

Sobre las funciones y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Corte Constitucional, en sentencia C-596 de 1998 (Expediente D-2021), Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, ha advertido que:



“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables, y no renovables del país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una ‘Constitución ecológica’. La Constitución dispone que la protección del ambiente y los recursos naturales es asunto que corresponde en primer lugar al Estado en general, aunque reconoce también que las entidades territoriales ejercen competencias al respecto, y señala que **los particulares son responsables del cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación de este**. En lo relativo a la protección ambiental es claro que existen competencias normativas concurrentes entre el poder central y las autoridades locales.

...

A través de las corporaciones autónomas regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central” (Se subraya y resalta).

Visto lo anterior y bajo el entendido que los planes de manejo son instrumentos de control con que cuenta el estado para exigir de los particulares interesados en obtener permisos para la explotación de los recursos naturales renovables, que corrijan, mitiguen, controlen y compensen los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; se tiene que las corporaciones autónomas regionales, como máximas autoridades ambientales en el área de su jurisdicción son competentes para aprobar o negar los planes de manejo.

En palabras del Consejo de Estado: “En consecuencia, frente a un problema ambiental y de impacto ecológico considerable, **las Corporaciones Autónomas Regionales** (como representantes del Estado en la vigilancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente), **están en capacidad y facultad de no aprobar los planes de manejo**



ambiental que no se ajusten a dichas disposiciones y, si es preciso, suspender en forma definitiva o temporal las actividades económicas del caso⁴. (se resalta)

VI. Respuesta a su solicitud de concepto:

A continuación, se transcribe el texto de su petición:

1) Informen y detallen, en su respuesta al presente derecho de petición, ¿Cuál es la normatividad vigente (emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o por cualquier otra entidad, autoridad u órgano del estado) relacionada con los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL? Además, solicito que adjunten copia de dicha normatividad en su respuesta. *Específicamente, solicito mencionen y adjunten todos y cada uno de los decretos, resoluciones, actos administrativos, guías, directrices, circulares internas, comunicaciones, acuerdos, tratados y convenios internacionales, así como otras de fuentes de derecho que regulen, amplíen, limiten, estructuren y/o fundamenten la formulación, implementación y/o adopción de los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.

Respuesta: Tal como se mencionó en el acápite anterior, la reglamentación sobre Planes de Manejo se encuentra contenida principalmente en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

- ✓ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm.

A continuación, se listan las normas relacionadas con las áreas protegidas:

- ✓ **Constitución Política de 1991:** en la cual se contemplaron diversas obligaciones y derechos relacionados con la protección y conservación de la diversidad biológica, la función ecológica de la propiedad, el derecho a gozar de un ambiente sano, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la planificación del manejo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales. <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

⁴ Radicación número: 76001-23-31-000-2000-03012-01 Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ



- ✓ **Decreto 2811 de 1974:** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. en el cual se reconoció el ambiente como patrimonio común y se establecieron responsabilidades para la preservación y el manejo de los recursos naturales. Se crea el Sistema de Parques Nacionales. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019314>
- ✓ **Ley 165 de 1994:** “Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”. La cual establece la obligación a cargo de cada estado parte de establecer un sistema de áreas protegidas. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Ley-165-de-1994.pdf>
- ✓ **Ley 99 de 1993:** Ley general ambiental “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>
- ✓ **Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015.** “Por la cual se adopta la ruta de declaratoria de áreas protegidas”. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Puede ser consultada en línea a través del siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-1125-de-2015/>
- ✓ Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas de la UICN-CAMP: No. 20 Gobernanza de Áreas Protegidas, De la comprensión a la acción. UICN, 2014. Consulta en línea: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/pag-020-es.pdf>

A continuación, se presenta un cuadro con las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP, su régimen de usos y fundamentos normativos:



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

TIPO	CLASIFICACIÓN	ACTIVID. PERMITIDAS	LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD		FUNDAMENTOS NORMATIVOS
			De disposición	Uso y Goce	
Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	<u>Parque Nacional</u> <u>Reserva Natural</u> <u>Área Natural Única</u> <u>Santuario de Flora</u> <u>Santuario de Fauna</u> <u>Vía Parque</u> Su declaratoria corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su administración a Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Las de: Conservación Recuperación Control Investigación Educación Recreación Cultura	Son bienes de uso público. Inalienables Sustraídas del comercio. Inembargables: No pueden ser objeto de medidas de embargo. Imprescriptibles: No proceden los juicios de declaración de pertenencia Inadjudicables: Restricción a la adjudicación de baldíos.	Se encuentra prohibido: -Caza -Pesca -Actividades Agropecuarias o industriales -Actividades ganaderas o agrícolas destinadas a las del turismo -Actividades mineras y petroleras -Todas las que no estén permitidas	NO PUEDEN SER OBJETO DE SUSTRACCIÓN O CAMBIO DE DESTINACIÓN. (Corte Constitucional, <u>sentencia C- 649 de 1997</u>) Art. 63 Constitucional. Artículo 329 Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.2
Parques Nacionales Regionales.	<u>Regionales.</u> Su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	Las de: Conservación Recuperación Control Investigación Educación Recreación Cultura	Son bienes de uso público y, por tanto: Inalienables Inembargables Imprescriptibles Inadjudicables	Se encuentra prohibido: -Caza -Pesca -Actividades Agropecuarias o industriales -Actividades ganaderas o agrícolas destinadas a las del turismo -Actividades mineras y petroleras -Todas las que no estén permitidas	NO PUEDEN SER OBJETO DE SUSTRACCIÓN O CAMBIO DE DESTINACIÓN. (Corte Constitucional, <u>sentencia C- 598 de 2010</u>) Art. 63 Constitucional. Decreto Ley 2811 de 1974
Reservas Forestales Protectoras	<u>Nacionales.</u> su declaratoria corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su administración a las Corporaciones Autónomas Regionales. <u>Regionales:</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	-Conservación -Investigación -Educación -Uso sostenible -Obtención de frutos secundarios del bosque.	Inadjudicables: Restricción a la adjudicación de baldíos.	Se encuentra prohibido -Actividades mineras -Todas las que no están permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.3



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Distritos de Manejo Integrado.	<p>-Nacionales: su declaratoria corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su administración a: Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>-Regionales: su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	Uso Sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute, actividades económicas, investigativas, educativas y recreativas.	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice Todas las que no estén permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.5
Distritos de Conservación de Suelos.	<p><u>Regionales:</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	Actividades que permitan la recuperación de los suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice Todas las que no estén permitidas	Sí, pueden ser objeto de sustracción por las Corporaciones Autónomas Regionales. Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.7
Áreas de Recreación.	<p><u>Regionales.</u> su declaratoria y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	Actividades de restauración uso sostenible, conocimiento, recreación, deporte y disfrute	Ninguna	Las actividades que no tengan como objetivo la investigación, la educación o el deporte. De acuerdo a la zonificación que se realice	Sí, pueden ser objeto de sustracción por las Corporaciones Autónomas Regionales. Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.2.6
Reservas Naturales de la Sociedad Civil	<p><u>Regionales:</u> Se declaran por iniciativa del propietario del predio ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p>	conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales	Ninguna	De acuerdo a la zonificación que se realice	Pueden ser objeto de cancelación del registro por parte del propietario del predio por las razones expuestas en artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto 1076 de 2015

2) Informen en su respuesta del presente derecho de petición, si ¿existe algún tipo de jurisprudencia con carácter vinculante, relacionada con los PLANES DEL MANEJO AMBIENTAL, que las autoridades ambientales tengan en cuenta para la formulación, implementación y/o adopción de dichos planes?; y, de ser así, por favor especificar y listar, todas las sentencias de referencia.



Respuesta: En efecto, existe un gran número de sentencias emanadas tanto de la Honorable Corte Constitucional, como del Honorable Consejo de Estado, relacionadas con las funciones y competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las mismas pueden ser consultadas en las respectivas relatorías de dichos tribunales superiores:

- 1) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- 2) <https://consejodeestado.gov.co/buscador-de-jurisprudencia2/index.htm#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20del%20Consejo%20de,coordinan%20y%20acompa%C3%B1an%20estas%20actividades.>

A manera de ejemplo se pueden citar las siguientes:

- ✓ sentencia C-596 de 1998 (Expediente D-2021), Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
- ✓ Radicación número: 76001-23-31-000-2000-03012-01 Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ.

Se recuerda al peticionario que, dentro de las funciones asignadas por Ley a esta Cartera Ministerial, no se encuentra ninguna relacionada con realizar un inventario de todas las sentencias emanadas de la altas cortes, pues el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables está encargado orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio; definir las políticas y regulaciones a las que sujetaran la recuperación, conservación protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación.

3) Informen, además, cuál es la vinculatoriedad y/o exigibilidad de la GUÍA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL MANEJO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP COLOMBIA, respecto a los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º la Ley 99 de 1993 y el artículo 2º del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables: orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio; definir las políticas y regulaciones a las que sujetaran la recuperación, conservación protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación.



En línea con las funciones que se desprenden de esta misión, esta Cartera ministerial ha formulado políticas de carácter nacional, normas, términos de referencia, circulares, lineamientos, entre otras herramientas que se constituyen como las bases y lineamientos para que las autoridades ambientales, los entes territoriales y otras instituciones con responsabilidad en el manejo y protección del medio ambiente, desarrollen los instrumentos y acciones necesarios para promover el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones.

En virtud de lo anterior, el Minambiente formuló la Guía para la planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del Sinap, la cual fue el resultado de una construcción conjunta entre diversos actores sociales e institucionales, que tiene por objeto brindar herramientas que fortalezcan y faciliten los procesos, a todos los encargados de administrar y manejar las áreas protegidas del Sinap, en el desarrollo de procesos de planificación que involucren enfoques como el (i) manejo adaptativo (ii) la gobernanza, (iii) la gestión frente a un clima cambiante y (iv) las consecuentes transformaciones ecológicas (Conservación Climáticamente Inteligente) (v) y el entendimiento de la interdependencia entre los sistemas naturales y los sistemas sociales, de tal manera que se apunte a tener áreas protegidas administradas y manejadas cada vez con mayores niveles de efectividad, que aporten al bienestar humano. Para ello, la estandarización del proceso de planificación del manejo de las áreas protegidas, tanto públicas como privadas que conforman el Sinap, se sustenta en conceptos, fases y pasos comunes con unas orientaciones generales para su aplicación⁵.

Ahora bien, en este punto se debe recordar, que las autoridades ambientales⁶ establecidas por la Constitución Política y por la Ley 99 de 1993, son las llamadas a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, para lo cual deberán ceñirse a las normas, directrices y políticas de carácter superior emanadas tanto del Congreso de la República, como del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la política ambiental en Colombia**, veamos:

Artículo 31 (...) 2.- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

4.- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

⁵ Aparte tomado de la Guía para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del Sinap,

⁶ Entiéndase por autoridades ambientales competentes, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.



para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

11.- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12.- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

17.- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

En conclusión, las autoridades ambientales son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, pero están obligadas por la ley a sujetarse a las “normas de carácter superior” y a los “criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Finalmente se informa que Guía para la planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del Sinap, junto con todos sus anexos, se encuentra publicada en la página web del Minambiente y podrá ser consultada a través del siguiente enlace:



- ✓ <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemas/guia-para-la-planificacion-del-manejo-en-las-areas-del-sistema-nacional-de-areas-protegidas-de-colombia/>

Esperamos con lo anterior, haber podido atender favorablemente su consulta.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora de Normas y Conceptos en Biodiversidad

Revisó: Diana Paola Castro – Abogada OAJ

Proyectó: Paula Gálvez - Abogada – Contratista.